

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS  
PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO**

In re:  
JUNTA DE SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
FINANCIERA PARA PUERTO RICO,  
  
Como representante del  
  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO,  
*et al.*  
  
Deudores.<sup>1</sup>

PROMESA  
Título III  
No. 17-3823-LTS  
  
(Administración Conjunta)

**NOTIFICACIÓN DE COMIENZO DE PROCESOS BAJO EL TÍTULO III  
DE PROMESA, EMISIÓN DE ORDEN CONCEDIENDO REMEDIOS Y OTROS  
ASUNTOS RELACIONADOS**

**A TODOS LOS ACREEDROES DE LOS DEUDORES, Y OTRAS PARTES  
INTERESADAS, FAVOR TOMAR NOTA DE LO SIGUIENTE:**

**Comienzo de Procesos bajo el Título III y Orden de Remedios**

El 3 de mayo de 2017 (la “Fecha de la Petición del Estado Libre Asociado”), el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el “Estado Libre Asociado”), por y a través de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (la “Junta de Supervisión”), como representante del Estado Libre Asociado a tenor con el artículo 315 de la Ley de Supervisión, Manejo y Estabilidad Económica de Puerto Rico (*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*) (“PROMESA”),<sup>2</sup> presentó una petición (la “Petición del Estado Libre

---

<sup>1</sup> Los Deudores en estos casos bajo el Título III, junto con el número del caso de quiebra y los últimos cuatro dígitos de su identificación contributiva federal, según aplique, correspondiente a cada Deudor, son: (i) Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Caso de Quiebra No. 17 BK 3283-LTS) (Últimos Cuatro Dígitos de su ID Contributiva Federal: 3481); and (ii) y la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico (“COFINA”) (Caso de Quiebra No. 17 BK 3284) (Últimos Cuatro Dígitos de su ID Contributiva Federal: 8474).

<sup>2</sup> PROMESA ha sido codificada bajo 48 U.S.C. §§ 2101-2241.

Asociado”) bajo el título III de PROMESA (el “Caso de Título III”) ante el Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico (el “Tribunal”).

El 5 de mayo de 2017, la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico (“COFINA”, y conjuntamente con el Estado Libre Asociado, los “Deudores”), por y a través de la Junta de Supervisión, como representante de COFINA a tenor con el artículo 315(b) de PROMESA, presentó ante el Tribunal una petición (la “Petición de COFINA”, y conjuntamente con la Petición del Estado Libre Asociado, la “Peticiones”) bajo el título III de PROMESA.

El 1 de junio de 2017, el Tribunal emitió una orden aprobando la administración conjunta de los casos bajo el título III (los “Casos Título III”), para propósitos procesales solamente, a tenor con la sección 304(g) de PROMESA y la Regla 1010 de las Reglas de Procedimiento de Quiebras (*Bankruptcy Rules*), extensiva a estos Casos Título III bajo la sección 310 de PROMESA.

Estos Casos Título III penden ante la Honorable Laura Taylor Swain, Juez de Distrito de los Estados Unidos.

### **Información General del Caso**

Todos los documentos radicados en los Casos Título III de epígrafe están disponibles sin costo alguno accediendo a la página web de Prime Clerk LLC (el “Agente de Reclamaciones y Notificaciones”) a través del siguiente enlace: <https://cases.primeclerk.com/puertorico>, (la “Página Web del Caso”) o contactando directamente al Agente de Reclamaciones y Notificaciones al (844)-822-9231 (llamadas gratuitas para EE.UU. y Puerto Rico) o (646)-486-7944 (llamadas internacionales). Además, se pueden obtener copias de los documentos a través de la página web del Tribunal, [www.prd.uscourts.gov](http://www.prd.uscourts.gov), sujeto a los requisitos y tarifas que allí se desglosan.

### **Propósito del Caso de Título III**

El Título III de PROMESA provee un mecanismo que le permite a un territorio cubierto por la ley (como lo es el Estado Libre Asociado) o una instrumentalidad cubierta (como COFINA) que enfrenta dificultades financieras trabajar con sus acreedores para ajustar sus deudas. Con este fin, ciertas disposiciones del Código de Quiebras de los Estados Unidos, 11 U.S.C. § 101 *et seq.* (en adelante, el “Código de Quiebras”) se han incorporado y son aplicables a los casos radicados bajo el título III de PROMESA.

Durante estos Casos Título III, los Deudores mantendrán posesión y control de su propiedad, y continuarán manteniendo sus funciones y proveyendo servicios para el beneficio de los ciudadanos de Puerto Rico. Sin embargo, bajo PROMESA, la Junta de Supervisión será la representante de los Deudores (como deudores en los Casos Título III) y podrá tomar cualquier acción necesaria en representación de los Deudores para ejercer sus funciones en estos Casos Título III. Bajo las disposiciones de PROMESA, únicamente la Junta de Supervisión puede presentar planes de ajuste de deuda para los Deudores. La Junta de Supervisión (como representante de los Deudores) planifica proponer un plan de ajuste de las deudas de los Deudores. Cualquier notificación futura respecto al plan mencionado será provista en la forma y manera de notificación que sea ordenada por el Tribunal. Las radicaciones de los Casos Título III a nombre de los Deudores no deben impedir los esfuerzos de continuar negociaciones voluntarias para la reestructuración de deuda y el llegar a un acuerdo consensual con los acreedores.

La información de trasfondo relacionada con el Estado Libre Asociado y sus instrumentalidades, y con la radicación de estos Casos Título III se encuentra en la Notificación de la Declaración de la Junta de Supervisión en Relación con la Petición bajo el Título III de PROMESA (*Notice of Statement of Oversight Board in Connection with PROMESA Title III*

*Petition* ) [D.I. 1], anejada a la Petición del Estado Libre Asociado, la cual está disponible, sin costo alguno, accediendo a la Página Web del Caso.

### **La Paralización Automática**

De conformidad con las secciones 362 y 922 del Código de Quiebras, las cuales son aplicables a los Casos Título III, la radicación de las Peticiones de los Deudores opera como una paralización automática que impide acciones en contra de los Deudores, incluyendo, entre otras cosas: el comienzo o la continuación de cualquier acción o proceso judicial, administrativo o de otra índole que fue o pudo haber sido interpuesto en contra de los Deudores, de sus oficiales o habitantes de los Deudores que fue o pudo haberse iniciado antes del comienzo de los Caso Título III, o para ejercer cualquier reclamo en contra de los Deudores, sus oficiales o habitantes cuyo derecho surgió antes de que se iniciara el Caso de Título III.

### **Moción Solicitando Limitar Notificaciones**

Los Deudores también han solicitado al Tribunal que emita una orden limitando las notificaciones de los escritos radicados en los Casos Título III de los Deudores a ciertos acreedores y partes interesadas. Si a usted le interesa recibir las notificaciones que se emitirán en los Casos Título III, se le exhorta radicar ante el Secretario(a) del Tribunal una solicitud de notificación de documentos conforme a los términos establecidos en las Reglas de Procedimiento de Quiebras 2002 y 9010(b), aplicables a estos Casos Título III. La solicitud debe incluir lo siguiente: (a) el nombre, dirección y número de teléfono del peticionario; (b) el nombre y dirección de los abogados del peticionario, de ser aplicable; (c) el correo electrónico donde el peticionario puede recibir notificaciones; (d) una dirección donde el peticionario pueda ser notificado mediante correo de los EE.UU., entregado en sus manos y/o por correo expreso; (e) un

número de facsímil para el peticionario, de ser aplicable; y (f) una descripción de la relación del peticionario con los Casos Título III de los Deudores (*e.g.*, acreedor, parte interesada, etc.).

### **Consultas**

Cualquier consulta sobre los asuntos aquí descritos podrá dirigirse a: (a) el Agente de Reclamaciones y Notificaciones, usando la información de contactos provista anteriormente, (b) los abogados de la Junta de Supervisión, Proskauer Rose LLP, Eleven Times Square, New York, NY 10036, (212) 969-3000 (Atención a: Lcdo. Martin J. Bienenstock, Lcdo. Paul V. Possinger, Lcdo. Ehud Barak, y Lcda. Maja Zerjal), o (c) a los abogados para la Agencia Fiscal y Autoridad de Asesoría Financiera de Puerto Rico, O'Melveny & Myers LLP, 7 Times Square, New York, NY 10036, (212) 326-2000 (Atención a: Lcdo. John J. Rapisardi, Lcda. Suzanne Uhland, y Lcdo. Peter Friedman).